

AVISO No. 061

17 DE FEBRERO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 0479 del 08 de febrero de 2023**

Persona a notificar: **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**

Dirección del predio: **CRA 14 No. 23-25 CAMARA DE COMERCIO LOCAL 7**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: **Profesional Especializado I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Profesional Especializado I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 17 DE FEBRERO DE 2023

Señor (a):

JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA

Dirección del predio: **CRA 14 No. 23-25 CAMARA DE COMERCIO LOCAL 7**

Correo: No registra

Matricula: 60024

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 061- RESOLUCIÓN PQRDS 0479 del 08 de febrero de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 061** - RESOLUCIÓN PQRDS 0479 del 08 de febrero de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 60024 “**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Profesional Especializado I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 0479
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 60024

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **CR 14 23 25 CAMARA DE COMERCIO LOCAL 7**, identificado con **Matricula 60024**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 14 23 25 CAMARA DE COMERCIO LOCAL 7**, identificado con **Matricula 60024**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de \$137.411, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matricula 60024**.
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matricula 60024**, se observa: Que el medidor no registro movimiento, y se le ha cobrado por consumo promedio, de acuerdo a esto se procede a reliquidar el último periodo en el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto y alcantarillado **No.61500690**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, ni vertimientos, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, ya que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matricula 60024**.
6. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de aseo **No.61516795**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, ya que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matricula 60024**.

7. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alicuotas partes anuales...”

8. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 60024**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que se le informa al usuario, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 60024.**
10. Que se informa al petionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 60024.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto y alcantarillado **No.61500690**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, ni vertimientos, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, ya que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 60024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de aseo **No.61516795**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, ya que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 60024.**

ARTÍCULO TERCERO: Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 60024**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario(a), señor (a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 60024.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 60024.**

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario, señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 60024.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al peticionario, señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Profesional Especializado

Dirección Comercial

Empresas Públicas de Armenia E.S.P.